

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fidejuego, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

I. mo. Sr.: El art. 1.º de la ley de 21 del mes actual establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la administración y contabilidad del Estado se ajustarán á este nuevo periodo de ejercicio. El art. 8.º hace extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho. Y con el fin de hacer armónica esta disposición legislativa con el Decreto ley de 11 de Septiembre último, en lo que hace referencia á las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abelición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y á los arbitrios sobre especie de consumos no incluidos en las tarifas del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes: «personal y real», según el art. 27 del Decreto citado, se hace preciso que una disposición de carácter general salga al paso de las dudas que puedan abrigarse en su aplicación, evitando así reales perjuicios á los intereses del Tesoro, Municipios y contribuyentes, por la falta de ingresos de lo que les es debido, ú obligando á los últimos á satisfacer de una sola vez sumas que por ser prorrateables, la exacción debe hacerse trimestralmente.

De los antecedentes enviados por las Delegaciones de Hacienda apa-

rece demostrado que muchos de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general para hacer efectivo el importe del encabezamiento de Consumos, recargos municipales y déficit de sus presupuestos, no han dado cima á sus trabajos de confección de los documentos cobratorios, y bastantes, tal vez la mayoría, es el día en que no dieron ni comienzo á los preliminares para llegar á la normalidad. Esta deficiencia de no proveer á sus resultados determinaría necesariamente la falta de ingresos, cosa que es preciso evitar en beneficio general y de toda administración celosa de los intereses á su cuidado.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redactan á tal fin, se entenderán con vigencia á partir del día 1.º de Abril del propio año de 1919 hasta el 31 de Marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustitativos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan ó no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar á regir en 1.º de Abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre último, entendiéndose á tal efecto modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 á 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de Febrero de 1919, en lugar de 1.º de Noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de Marzo de 1919, en lugar del día 1.º de Diciembre.

4.º Que se excite el celo de los Delegados de Hacienda para que adoptando por sí cuantas medidas estén á su alcance ó proponiendo á este Ministerio las que proceda acordar procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de Marzo próximo se hallen confeccionados los repartimientos que impone el art. 27 de Decreto-ley ya repetido de 11 de Septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de carácter general para cuantos Ayun-

tamientos se hallen en el caso á que se refiere.

D.º Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—Calbetón.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Número 8.

I. mo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último, señaló los tipos de flete corriente para determinadas mercancías del comercio nacional exterior, en relación con las necesidades económicas del tráfico marítimo. El 24 del propio mes se dictó otra análoga disposición, complementaria de la anterior, y, por último, la de 11 de Noviembre estableció tipo de flete para los sebos, completando de esta modo el conjunto de importaciones objeto de las necesidades más atendibles. El inciso segundo de la primera de las citadas Reales órdenes estableció la vigencia de los fletes en ella comprendidos hasta el fin del año presente, quedando sometidos á la revisión precedente para el próximo venidero. Se hace, pues, necesario determinar dichos tipos de flete para la fecha de caducidad de los vigentes, y no cabe duda que las fluctuaciones de los mercados aconsejan que los plazos que se adopten de ahora en adelante para los tipos de flete de que se trata, sean mensuales, procurando su reducción.

Sometida á revisión del Comité del Tráfico Marítimo la relación de fletes actuales, dicho organismo ha propuesto á este Ministerio una rebaja para el mes de Enero próximo en los fletes de los carbones de Inglaterra, que se reducen á la mitad del tipo vigente; de los fosfatos argelinos, que se reducen en 25 pesetas por tonelada; de los cueros, sebos y semillas oleaginosas de la Argentina, que también experimentan una reducción; en el yute de la India, en el que se produce una baja de 75 pesetas por tonelada; así como de 50 en los nitratos de Chile, una reducción para los tabacos de los Estados Unidos, América Central y Meridional é islas Filipinas, y una bonificación de cinco pesetas por caja de naranja en su exportación al extranjero.

Aceptada la propuesta por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el comercio de importación regirá como flete corriente:

A) Carbón procedente de Inglaterra, 125 pesetas por tonelada en su conducción al Cantábrico; 150 á los puertos del Sur, y 175 á los del Mediterráneo. Se aplicará especialmente á las importaciones destinadas á la Marina mercante, industrias metalúrgicas y Empresas mineras. Las partidas destinadas á la Marina de guerra, ferrocarriles y fábricas de gas y electricidad devengarán el flete reducido fijado en los contratos, que en ningún caso podrá exceder de los anteriores.

B) Fosfatos de Argelia: Desde el puerto de Bougie al Mediterráneo, 75 pesetas por tonelada; á Sevilla y Huelva, 85, y al Cantábrico, 135. Desde el puerto de Sfax al Mediterráneo, 100 pesetas; á Sevilla y Huelva, 100 y al Cantábrico, 160.

C) Las procedencias de la República Argentina devengarán: Los cueros, 1.200 pesetas la tonelada; lana y algodón, 450 pesetas el metro cúbico; quebracho, 300 la tonelada; semillas oleaginosas, 450 la tonelada; sebo, 425 el metro cúbico.

D) En los productos de los Estados Unidos se cobrará, por el algodón, 27,50 pesetas las 100 libras inglesas; fosfatos de Tampa, 250 la tonelada, y los petróleos y sus derivados, 100 pesetas por barril de 180 kilogramos.

E) En las demás procedencias regirán los siguientes tipos de flete; yute de la India, 800 pesetas la tonelada; azúcar de la Habana, 300 la tonelada; nitrato de Chile, 350 pesetas tonelada conducido en buque de vela y 450 en buque de vapor. El tabaco satisfará como flete en el precedente de los Estados Unidos, 0,70 pesetas por kilogramo, de la América Central, 0,90; de la América del Sur, 1,10, y de las islas Filipinas, 1,65.

F) La conducción del trigo podrá realizarse en flete corriente por los buques de tráfico libre ó a flete reducido por los requisados á los fines de este servicio. En el primer caso, se cobrará el flete corriente que se establece en 400 pesetas la tonelada, y en el segundo se satisfará como precio del flete la diferencia entre el precio de coste y el de venta en puerto español, aboniándose á los navieros por el Comité del Tráfico Marítimo, como quebranto, la diferencia que resulte entre la cantidad abonada en esta

forma y el flete corriente antes citado.

2.º En el comercio de exportación se satisfará por el embarque de navaja destinada al extranjero el flete de 20 pesetas por caja.

3.º Todos los tipos antes citados regirán durante el mes de Enero próximo, y se revisarán mensualmente por el Comité del Tráfico Marítimo, que hará las correspondientes propuestas a este Ministerio para fijar los sucesivos.

4.º Se entenderá que los referidos tipos de flete serán aplicados indistintamente a los buques nacionales que conduzcan las mercancías de referencia, estén ó no requisados por este Comité y

5.º Las reclamaciones que se puedan formular acerca de la estricta aplicación de las anteriores disposiciones serán resueltas por este Ministerio, previa tramitación é informe de ese Comité.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes, así como para el de las Asociaciones de Navieros, á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—*Argente*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente del Comité del Tráfico marítimo.

Número 12.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las autorizaciones concedidas al Comité Oficial Algodonero por Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicho Comité:

Que desde el día 1.º de Enero próximo queda rebajado en un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes, el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo pasado, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918.—*Argente*.—Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, *B. Argente*.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, *B. Argente*.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Vicente Corneiro Benllosa, de 39 años, casado, cocinero; falleció en Oporto el 17 de Noviembre último.

Rosa González Ocampo, de 25 años, soltera, natural de Caldeas (Pontevedra); falleció el día 20 de Noviembre último en Valencald Minho.

Manuel Abelleira Marjón, de diecinueve años, soltero, sirviente, natural de Outos (Coruña); falleció en Oporto el 7 de Noviembre último.

León Gómez Benito, de veintisiete años, soltero, sirviente, natural de San Juez de Alcocer (Salamanca), falleció el 16 de Noviembre último, en Oporto.

María Luisa Ferreira Barciela, de nueve meses, procedente de la Inclusa de Tuy; falleció en Paredes de Coura el 21 de Noviembre último.

Madrid, 26 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero

Cuarta sección.

Número 1.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Ginés Morales Marco, natural de Aguilas, hijo de Alfonso y Huertas, de 19 años de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de trozo, á responder de los cargos que le resultan en el

expediente que para la declaración de prófugo, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada y en el art. 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Dependencia.

Aguilas 30 de Diciembre de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 2.832.

Requisitoria.

Francisco Ripoll Salinas, marinero fogonero, hijo de Estanislao y de Dolores, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión electricista, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el Acorazado «Pelayo», procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Félix Chereguini y Buitrago, Teniente de Navío, y Juez instructor de la presente causa.

A bordo Cartagena 12 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Antonio Pérez.—V.º B.º: El Juez instructor, Félix Chereguini.

Número 4.

Requisitoria.

Al que era primer Oficial del vapor inglés «Beatus», en el 11 Enero 1916, domiciliado últimamente en el expresado buque, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, Teniente de Navío de la Armada D. Pedro Aznar Balcena.

Cartagena 31 Diciembre de 1918.—Pedro Aznar.—El Secretario, Joaquín M. Minguilón.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Pinatar.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Alfonso Gómez, 1'74 pesetas.

José López Tarraga, 22.

Josefa Albaladejo, 43.

Juan Albaladejo, 22.

Juan López Pérez, 43.

Manuel Delgado, 1'09.

Manuel Tarraga, 1'74.

Marcelino Ballester, 1'52.

Mariano Carrillo, 0'43.

Pilar Martínez, 1'30.

Rafael Mellado, 0'22.

Ramón Giménez, 0'22.

Santiago Alarcón, 1'51.

Saturnino Gómez, 0'22.

Angel Collado, 0'87.

Dolores Gálvez, 0'87.

Joaquín Mora, 0'65.

José Toral, 0'43.

Anastasio García, 0'65.

Andrés Castejón, 0'43.

Antonio Baño, 0'22.

Antonio García Sánchez, 0'43.

Clemente López, 1'30.

Eleuterio Albaladejo, 0'44.

Faustino López, 1'96.

Francisco Bueno, 0'87.

Gregorio Martínez, 0'65.

Ignacio Vera, 0'87.

José Antonio Ruiz, 0'22.

Ana García, 2'38.

Apolonio Henarejos, 2'50.

Felipe Sáez, 2'50.

Joaquín Lafuente, 2'17.

Manuel Murcia, 2'18.

Eugenio Martínez, 1'51.

Mercedes Lapazarán, 2'17.

Antonio Martínez, 2'16.

Blas Sáez, 2'17.

Diego Castejón, 1'63.

Francisco Imbernón, 3'26.

Isidro Morell, 2'34.

Jacinta Tarraga, 2'82.

Juan Martínez, 2'01.

Manuel Campillo, 1'63.

Marcelino Pérez, 1'63.

Antonio Serrano García, 7'55.

Concepción Molina, 1'52.

Francisco Salazar, 1'85.

Manuel Ibáñez, 83'91.

Rita Gómez, 3'09.

Rosendo Alcázar, 3'74.

Ramón Sáez, 2'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Andrés Giménez, 7'98 pesetas.
José Alarcón, 12'14.
Carmen Avilés, 9.
Dolores Martínez, 4'74.
José Alcántara, 5'34.
Isabel López, 13'55.
Isabel Muñoz, 6'02.
Rafael Sabatell, 1'96.
Salvador Valero, 4'15.
Teresa Caravaca, viuda, 2'37.
Josefa Díez, 1'96.
José González, 2'96.
Josefa Ortega, 2'97.
Juan Alcántara, 7'99.
José Martínez, 3'32.
Fernando Muñoz, 5'77.
Vicente Ruiz, 19'79.
Vicente Martínez, 4'74.
Vicente Valera, 5'62.
Gregorio Sabatell, 12,55.
José Borja, 2'54.
José Jiménez, 2'13.
Juan Romero, 2'97.
Marcos Alarcón, 1'67.
Manuel García, 2'97.
José Ortega, 2'97.
José Bernabé, 2'97.
José Caravaca, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
Encarnación Sabatell, 2'37.
Luis García, 50'81.
José Alarcón, 2'40.

MONTEAGUDO

Antonio Cuello, 22'75 pesetas.
José Tovar, 3'31.
Juan Antonio Muñoz, 8'88.
José Hernández, 5'91.
Juan Martínez, 16'31.
Juan Antonio Cuello, 5'13.
Josefa Sánchez, 5'16.
Julian Munuera, 5'04.
José Martínez, 6'50.
Julián Moreno, 6'48.
Cayetano Tomás, 3'32.
Diego Aguilera, 24'63.
Miguel Sáez, 1'90.
Nicolás Peñaranda, 2'37.
Pedro López, 2'49.
Vicente Cuevas, 1'77.
Antonio Morales, 9'35.
Agustín Moreno, 7'40.
Angel Avilés, 14'78.
Antonio Alarcón, 8'44.
Antonio Cascales, 7'46.
José Bermejo, 9'37.
Juan Vidal, 16'58.
Juan López, 4'62.
José María Muñoz, 7'70.
José Martínez, 6'66.
José Sánchez, 8'18.
José Alarcón, 11'55.
José García, 14'20.
José López, 14'53.
José Hernández, 6'03.
Miguel Cánovas, 2'14.

Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Sánchez, 45'05.
Antonio López, 16'02.
Antonio Alarcón, 4'86.
Antonio Moreno, 4'86.
José Guerrero, 2'85.
Juan Hernández, 2'62.
José Nicolás, 2'97.
María Celdrán, 2'37.
Manuel Serna, 2'01.
Juan Muñoz, 3'97.
Juan Asillo, 11'55.
José Carles, 4'21.
Josefa Sánchez, 13'61.
José Huertas, 3'02.
José Moreno, 9'47.
Juan Antonio Baeza, 5'10.
Francisco Molina, 2'95.
Juan Antonio Vivancos, 10'66.
Juana Martínez, 14'31.
Eugenio López, 5'32.
Francisco Juárez, 2'66.
Francisco Munuera, 2'37.
Fermín Espin, 5'40.
Francisco Mendoza, 8'64.
Francisco Martínez, 11'12.
Francisco Nicolás, 1'78.
Francisco Martínez, 5'51.
Isidoro Barberán, 44'50.
Juan Borja, 13'96.
José García, 3'97.
José Aragón, 25'39.
Francisco Ruiz, 22'15.
Juan Hernández, 23'04.
María Sabater, 5'34.
María Molina, 8'36.
Miguel Serna, 5'10.
Mariano Campoy, 13'67.
María Muñoz, 3'44.
Pedro Hernández, 5'68.
Salvador González, 13'90.
Ramón Rabadán, 17'44.
Salvador Buendía, 50'50.
Tomás Murcia, 5'97.
Viuda de Juan Pedro Martínez, 7'93.

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambiú, 5'43 pesetas.
Antonio Martínez, 4'21.
Antonio Ríos, 1'83.
Antonio Alarcón, 1'55.
Antonio Martínez, 3'02.
Antonio Belmonte, 4'45.
Antonio Velasco, 11'31.
Antonio Martínez Baños, 4'21.
Antonio Martínez Aguilar, 9'74.
Antonio Navarro, 4'21.
Antonio Capel, 5'10.
Antonio Nicolás, 3'56.
Agustín Aroca, 31'98.
Antonio Serrano, 31'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Mas.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Districto 4.º

Antonio Hernández, 2'98 pesetas.
Ginés Cervantes, 2'87.
Asensio Galindo, 1'62.
Hijos de Ginés Nieto, 3'78.
José Carrión, 1'62.
Juan Gutiérrez, 1'62.
Juan Gutiérrez Cerezueta, 3'79.
José Guzmán Roca, 1'52.
José Lorente, 1'52.
José Madrid Jiménez, 3'23.
José Nieto Nieto, 8'94.
Ruperto Vall, 1'62.
Salvador Navarro Nieto, 1'82.
Angel Gómez Conesa, 1'51.
Andrés Sanchez, 2'53.
Juan Soto, 0'61.
Pedro Carrascosa, 0'61.
Pedro Carrascosa Martínez, 2'07.
Pedro Carrascosa Madrid, 0'61.
Pedro Hernández, 2'03.
Pedro Roca, 61.
Pedro Sánchez, 81.
Diego Giménez, 21.
Eduardo Pagán, 3'63.
Juan Miralles, 1'21.
Florentina Martínez, 21.
Ginés Bernal, 1'61.
Isidoro Giménez, 1'01.
Joaquina López, 21.
Juan Sánchez, 40.
Pedro Celdrán, 21.
Salvador Pérez, 2'83.
Vicente Velázquez, 81.
Ana María Martínez, 21.
Alfonso Martos, 61.
Angel y Ginés Vidal, 1'01.
Diego Navarro, 81.
Fulgencio Giménez, 1'61.
Joaquín Hernández, 1'41.
Catalina Fernández, 1'62.
Carlos González, 4'50.
Ginés González, 4'50.
José González, 4'50.
Ginés Ros, 1'52.
Blas Guillén, 1'62.
Concepción Ruiz, 2'09.
Dolores Pérez, 3'79.
Francisco Tobal, 1'62.
Joaquín Alfonso Pedreño, 4'14.
José González Cerezueta, 1'62.
Juan Navarro, 2'33.
Ginés Casado, 1'52.
Gregorio Sánchez, 1'62.
José Giménez Pérez, 2'62.
Pedro Martínez, 1'87.
Roque Rosique, 4'30.
Tomás Sánchez, 1'52.
Antonio Sánchez, 3'55.
Francisco Sánchez, 1'01.
José Jiménez, 1'42.
José Hernández, 2'63.
Juan Navarro, 21.
Leandro Delgado, 2'83.
María Madrid, 1'61.
Pedro Bernal, 21.
Saturnino García, 1'61.
Andrea Martínez, 1'21.
Florentina Segado, 1'42.
Joaquín Marín, 2'67.
Victoriano Pedreño, 2'61.
Nicolás García, 1'62.
Romualdo Nieto, 3'24.
Francisco Carrión, 1'67.

Alfonso Sanchez, 21.
Blas Navarro, 41.
Juan Izquierdo, 21.
Juan Izquierdo Mora, 1'61.
José Ros, 40.
Cayetano García, 1'01.
Concepción Giménez, 1'61.
Diego Sánchez, 1'82.
Diego Sánchez Guillén, 21.
Matías Hernández, 3'89.
Quintín Martínez, 3'24.
Andrés Conesa Sánchez, 2'62.
Antonio Madrid, 3'08.
Bernardo García, 5'81.
Salvador Pérez, 5'11.
Antonio Gómez, 1'62.
Alfonso Martínez, 5'68.
Aniceto Roca, 1'52.
Amaro Marín, 5'24.
Julián Giménez, 2'17.
María Antonia López, 5'51.
Marcelino Vidal, 1'62.
Diego Otón Hernández, 2'88.
Francisco Hernández, 1'61.
Isabel Solano Sánchez, 2'73.
Joaquín Muñoz, 2'10.
Juan Ros, 1'97.
María Cervantes Nieto, 1'62.
Julia Olivares Méndez, 2'33.
Esteban Ballester, 2'63.
Felicia Madrid, 2'03.
Fulgencio Martínez, 2'03.
Ginés Giménez, 81.
Ginés Navarro, 61.
Ginés Paredes, 21.
Juan Gutiérrez, 1'01.
María Huertas, 2'83.
José Carrillo, 1'01.
Juan Martínez, 1'61.
José María Saura, 0'81.
Juan Saura, 0'81.
Pedro García, 2'62.
Francisco Cegarra Otón, 2'53.
Ginés Saura, 2'62.
José Cáceres, 1'82.
José Martínez, 2'53.
Juan Pagán, 2'42.
Leandro Mercader, 2'01.
Pedro Martínez, 2'43.
Valentín Pedreño, 1'82.
Antonio Sánchez, 2'13.
Ginés Hernández, 2'52.
Herederos de Pedro Giménez, 2'03 pesetas.
Isidoro Lelo Rex, 1'72.
Joaquín Cabos, 1'52.
Juan Pedreño, 1'92.
Juan García, 2'92.
Joaquín Muñoz, 1'62.
María Antonia Castaño, 1'72.
Manuel Madrid, 1'62.
Mateo Ros, 2'01.
Tomás Cervantes, 2'02.
Antonio Gómez, 2'53.
Pascual Aledo, 2'53.
Francisco Garre, 1'82.
Francisco Ros, 2'53.
Ginés Vidal, 2'73.
Isidoro Roca, 1'92.
Tomás Solano, 2'53.
Juliana Pedreño, 2'02.
Juan Rosique, 2'32.
Juan Bermúdez, 0'81.
Juan Conesa, 0'91.
José Celdrán, 0'21.
Lucas Hernández, 0'21.
Miguel Alarcón, 0'61.
Pedro Sánchez, 1'01.
Rafael García, 0'40.
María Olivares, 1'01.
Victoriano Martínez, 0'40.
Agustín García, 1'01.
Antonio Bernal, 1'22.
Antonio Meroño, 2'63.
Amador Ros, 0'21.
Catalina Ros, 0'21.
Benigno Sánchez, 2'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Benito Bastida Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento sale á concurso la vacante de Médico titular que está dotada con el haber anual de dos mil pesetas, con obligación de prestar asistencia á todos los enfermos pobres de la localidad, cuya plaza se proveerá transcurridos que sean treinta días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los señores Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía, presentar sus respectivas solicitudes acompañando documentos que así lo acrediten y servicios prestados á la profesión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores que quieran solicitar la misma.

Librilla 29 de Diciembre de 1918.
—Benito Bastida.

Octava sección.

Número 2.864

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que la Junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911 para el expurgo de los legajos existentes en el Archivo de este Juzgado, en sesión celebrada el veinte de Noviembre último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio, en sesión de treinta de dicho mes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo trece del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos, dentro de los quince días al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la expresada Sala de gobierno.

Relación de los asuntos.

Número 2. Año 1876.—Causa y ejecutoria contra Antonio Carlos Ciravaca, sobre disparo de arma de fuego.

5. Causa y ejecutoria sobre suicidio de José Pascual Hernández.

9. Causa y ejecutoria sobre tentativa de suicidio de Pablo Samplangué.

12. Causa y ejecutoria sobre lesiones.

15. Causa y ejecutoria contra Juan García Sánchez, sobre robo.

18. Causa y ejecutoria contra Pascual Hernández y otro sobre estafa.

21. Causa y ejecutoria contra Francisco Díaz Hernández, sobre tentativa de estafa.

24. Causa y ejecutoria contra Andrés Pérez Arróniz, sobre lesiones.

30. Causa y ejecutoria sobre amenazas contra Ginés Zamora López.

32. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Juan Llopis.

36. Causa y ejecutoria contra Francisco Flores y Miguel García sobre lesiones mútuas.

40. Causa y ejecutoria sobre hurto de simiente de seda.

44. Causa y ejecutoria contra Juan José Navarro Herández y otro sobre disparo.

48. Ejecutoria contra Julián Salvador sobre escándalo, exhibida al Juzgado municipal.

52. Causa y ejecutoria contra Carlos Sorón, sobre expedición de moneda falsa.

56. Causa y ejecutoria contra José Díaz Marín y otro sobre disparo de arma de fuego.

60. Causa y ejecutoria contra Carmen Velázquez, sobre lesiones.

64. Causa y ejecutoria contra Francisco Ortuño sobre estafa.

68. Causa y ejecutoria contra Miguel Flores Salmerón, sobre homicidio.

72. Ejecutoria contra D. Tomás Galiano, sobre lesiones.

76. Causa y ejecutoria contra Antonio Albuquerque, sobre hurto.

80. Ejecutoria contra Mariano Moreneta, sobre lesiones.

84. Causa y ejecutoria contra Miguel Alcaraz, sobre abusos.

88. Causa y ejecutoria contra Manuel López Martínez, sobre robo.

92. Causa y ejecutoria sobre lesiones, contra Antonio Martínez.

97. Ejecutoria contra Ginés López Pérez, sobre robo y su causa.

101. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia, contra José María Meigas y otros, sobre lesiones.

107. Causa y ejecutoria contra Eufes Verdú, sobre lesiones.

111. Causa y ejecutoria contra Mariano Rueda, sobre lesiones.

116. Causa y ejecutoria contra Pedro Antonio Zaragoza y otros, sobre lesiones.

121. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia, contra José Vera Mendoza, sobre homicidio.

126. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia, contra Bernardo Drieguez sobre atentado á los Agentes de la Autoridad.

131. Causa y ejecutoria sobre muerte de Gregorio García.

136. Causa y ejecutoria contra Blas Abellán, sobre lesiones.

141. Ejecutoria en causa sobre desacato, contra Mateo Martínez.

146. Ejecutoria contra Francisco Saura y otro, sobre homicidio.

151. Causa y ejecutoria contra Torres Manzano y otros, sobre hurto.

156. Causa y ejecutoria sobre falsificación.

161. Causa y ejecutoria contra Francisco Tarín Castillo, sobre lesiones.

166. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Manuel Correa y otros, sobre homicidio.

171. Causa y ejecutoria contra Juan Montalbán, sobre tentativa de estafa.

176. Ejecutoria contra Francisco Barceló, sobre lesiones.

181. Causa y ejecutoria sobre muerte de Antonio Izquierdo.

186. Causa y ejecutoria contra Mariano García Valero, sobre lesiones.

191. Causa y ejecutoria sobre robo en el contraste.

196. Causa y ejecutoria sobre usurpación de terreno.

5. Año 1877.—Causa y ejecutoria contra Miguel García por estafa.

10. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Pedro Cano.

15. Causa y ejecutoria sobre disparo y lesiones á Dionisio Morcillo.

20. Causa y ejecutoria contra Luis de San Nicolás y otros, sobre robo.

25. Ejecutoria y causa contra Ginés Acosta, sobre allanamiento de morada.

30. Causa y ejecutoria contra Miguel Cayuela y otros, sobre desacato á los agentes de la Autoridad.

35. Ejecutoria, pieza de embargo y de prisión en causa contra Francisco Ferrándiz y otros, sobre homicidio.

40. Causa y ejecutoria contra José Garcera, sobre disparos.

45. Causa y ejecutoria contra Pedro Gómez Balsalobre, sobre lesiones, con la pieza de insolvencia.

50. Causa y ejecutoria contra Manuel Moreno, contra Manuel Moreno, sobre robo.

55. Causa y ejecutoria contra Aquilino Fernández sobre proposición de robo.

60. Causa y ejecutoria contra Francisco Crespo y otros, sobre lesiones.

65. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Francisco López Molina.

60. Causa y ejecutoria contra D. Pedro Martínez Meseguer, sobre quebrantamiento de condena.

75. Causa y ejecutoria sobre muerte de Juan Albuquerque.

80. Ejecutoria de la causa contra Antonio González, sobre lesiones.

85. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Felipe Agustín González, sobre disparo de arma de fuego.

90. Causa y ejecutoria sobre robo á Dolores Tarraga.

96. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Pedro Hernández Carrillo, sobre robo.

100. Causa y ejecutoria contra Manuel Prior y otros, sobre violación.

105. Causa y ejecutoria contra Patricio Trives y otros, sobre violación.

110. Causa y ejecutoria sobre proposición de estafa.

115. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra José María Collo, sobre homicidio.

120. Causa y ejecutoria contra Francisco Aroca.

125. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Francisco Guillén García y otros.

130. Ejecutoria sobre muerte de José García Romero.

135. Causa y ejecutoria sobre hallazgo del cadáver de Josefa Manzano.

140. Causa y ejecutoria sobre muerte de una niña.

145. Causa y ejecutoria sobre incendio en casa de Esteban Martínez.

150. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Beatriz Ballester de Haro, sobre lesiones.

155. Causa y ejecutoria sobre contrabando de tabaco.

160. Causa y ejecutoria contra Don Juan Piqueras, sobre falsedad.

165. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra Manuel Fernández González, sobre lesiones.

170. Causa y ejecutoria sobre dos niños.

175. Causa, ejecutoria y pieza de insolvencia contra José Ruiz y otros, sobre hurto.

180. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Antonio Alcaraz.

185. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Francisco Hidalgo Montanos.

Dado en Murcia á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez

y ocho.—Manuel López y Avilés.—
El Secretario de Gobierno, M. Conde.

Número 3.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Pedro García, Prieto de treinta años, soltero, jornalero, con domicilio en la casa de «La Lonja», del barrio de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día catorce del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de asistir al juicio verbal de faltas por embriaguez y escándalo que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 28 de Diciembre de 1918.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.